PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20604973857 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C Hora de envío : 19:56:58

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN EL CAPÍTULO IV DE FACTORES DE EVALUACIÓN EN EL ÍTEM C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. RESPECTO AL INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO PARA LA PUNTUACIÓN MÁXIMA EXIGE MÁS DE 3.00 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD SE PIDE AL COMITÉ DE SELECCIÓN REDUCIR A 2 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO PUNTUACIÓN MÁXIMA CON LA FINALIDAD CON LA FINALIDAD DE NO TRASGREDIR LA LIBRE CONCURRENCIA, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, la cual se encuentra orientada a que se reduzca el tiempo de experiencia solicitada al Plantel Profesional Clave Ingeniero especialista en costos y presupuesto, el comite de seleccion para una mayor pluralidad de postores y mejorar las condiciones de competencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que en el factor de evaluación de experiencia del postor profesional clave del Ingeniero Especialista en Costos y Presupuesto se reducirá a 02 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del postor en la especialidad del Ingeniero Especialista en Costos y Presupuesto a 02 años.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20604973857 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C Hora de envío : 19:56:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN EL CAPÍTULO DE FACTORES DE EVALUACIÓN EN EL ÍTEM C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. RESPECTO AL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA PARA LA PUNTUACIÓN MÁXIMA EXIGE MÁS DE 3.00 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD. SE PIDE AL COMITÉ REDUCIR A 2 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO PUNTUACIÓN MÁXIMA CON LA FINALIDAD CON LA FINALIDAD DE NO TRASGREDIR LA LIBRE CONCURRENCIA, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, la cual se encuentra orientada a que se reduzca el tiempo de experiencia solicitada al Plantel Profesional Clave Ingeniero especialista en Geología y Geotécnia, el comite de seleccion para una mayor pluralidad de postores y mejorar las condiciones de competencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que en el factor de evaluación de experiencia del postor profesional clave del Ingeniero Especialista en Geología y Geotécnia se reducirá a 02 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del postor en la especialidad del Ingeniero Especialista en Geología y Geotécnia a 02 años.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20604973857 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C Hora de envío : 19:56:58

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CON REFERENCIA AL ÍTEM 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, APARTADO B) DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE EN INCISO III DONDE INDICA QUE: ¿ LOS PROFESIONALES NO PODRÁN OCUPAR MÁS DE UN CARGO COMO ESPECIALISTA O RESIDENTE O ASISTENTE O PERSONAL TÉCNICO¿, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONSIDERAR SOLO PARA EL PERSONAL CLAVE; Y EXCLUIR DEL REQUISITO AL PERSONAL NO CLAVE, YA QUE LOS ESPECIALISTAS REQUERIDOS TIENEN UNA INCIDENCIA DE PARTICIPACIÓN DEL 0.5 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1,2 Literal: b) Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se señala que el área usuaria ha revisado el expediente técnico para determinar que efectivamente el plantel profesional no clave tiene una incidencia de participación de 0.5 en la ejecución de la obra, por lo que en estricta aplicación de los prinicipios de libertad de concurrencia, competencia y eficiencia y eficiencia profesional ACOGEN LA OBSERVACIÓN, aceptando que los profesionales que forman parte del plantel profesional no clave en la presente convocatoria puedan ocupar más de un cargo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará que el plantel profesional no clave pueda ocupar más de un cargo en la presente convocatoria.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria: Obra Objeto de contratación :

CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, Descripción del objeto:

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Fecha de envío : 20604973857 10/10/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C Hora de envío : 19:56:58

Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ESTE PROCESO ACLARAR SI SE DEBE INCLUIR OBLIGATORIAMENTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PERSONAL NO CLAVE SUSTENTANDO LAS EXPERIENCIAS SOLICITADAS EN LA BASES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: b) Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del participante aclarando que en la etapa de presentación de ofertas se deberán incluir obligatoriamente los documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

'No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20480789408 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : NORCONSULT E.I.R.L. Hora de envío : 20:38:01

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Resulta necesario recordar que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, consagra el principio de PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. ELLO IMPLICA QUE, EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE PRESUMIRSE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y LAS DECLARACIONES FORMULADAS POR LOS ADMINISTRADOS SE ENCUENTRAN CONFORME A LO PRESCRITO POR LEY Y RESPONDEN A LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE AFIRMAN.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, POR LO QUE SE PRESUME LA CERTEZA DE SU CONTENIDO.

En ese sentido se consulta al comité de selección y al área usuaria, que en ESTRICTO cumplimiento de sus funciones respetarán éste principio de la LPAG, y no EXCEDERÁN SUS FUNCIONES tratando de realizar FUNCIONES DE CONTROL POSTERIOR que corresponde al OEC, durante la etapa de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Se incide en éste punto, ya que se ha podido apreciar en diversos procesos, a inescrupulosos miembros de muchos comités de selección, que, tratando de favorecer a ciertos postores, exceden sus funciones, haciendo labores de investigación minuciosa de las ofertas y documentos de los demás postores tratando de manera injustificada NO ADMINTIR SUS OFERTAS indicando que se trata de una presunta documentación inexacta y las cuales genera dudas al comité de selección o argumentos similares.

Esta osada práctica, para favorecer a ciertos postores, lamentablemente se está haciendo costumbre por la mayoría de los miembros de los comités de selección, es por ello que se consulta si las labores de verificación de documentos, serán funciones específicas de Control Posterior, y en caso de encontrar documentación inexacta o falsa el postor deberá asumir su responsabilidad tal como corresponde.

Para incurrir en éstas prácticas lamentables, también se ha visto con mucha frecuencia que los miembros del comité de selección, postergan con argumentos poco creíbles y en varias oportunidades la fecha de otorgamiento de buena pro, con la finalidad de tener más tiempo para encontrar algún documento que genere u ocasione supuestas dudas al comité de selección y así no admitan las demás ofertas.

Del mismo modo se consulta que si el accionar del comité de selección respetará estrictamente los principios de la LPAG, tales como:

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

PRINCIPIO DE INFORMALISMO: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, entre otros principios establecidos de la LPAG.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: -- Literal: -- Página: --

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante se le aclara, en primer lugar que para la admisión de ofertas se tendrá

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

General -- -- --

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cuenta únicamente los requisitos establecidos en el subnumeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de la bases integradas. Asimismo, se le aclara que el comité de selección basará su actuacción y funciones, en estricto cumplimiento y respetando los principios consagrados tanto en el TUO de la LCE, su reglamento y la Ley de Proceminento Administrativo General.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

'No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20480789408Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :NORCONSULT E.I.R.L.Hora de envío :20:38:01

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

De la publicación de las bases administrativas en la Sección Específica, Capítulo I GENERALIDADES, 1.5 FUENTE DE FINANCIAMIENTO, se consulta cual es el dispositivo legal que otorga el financiamiento para la ejecución del proyecto motivo de la presente convocatoria y de ser el caso este sea publicado con motivo de la integración de las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.5 Literal: -- Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del participante aclarando que la Fuente de Financiamiento para la presente convocatoria es la de Recursos Ordinarios, por lo que no existe un dispositivo legal especifico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20480789408Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :NORCONSULT E.I.R.L.Hora de envío :20:38:01

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De la publicación de las bases administrativas en la Sección Especifica, Capitulo I Generalidades, numeral 1.1, pagina 15 se puede apreciar que de manera involuntaria el comité de selección consigno los datos de contacto de la Entidad, tales como:

- Correo Electrónico
- Teléfono

Se comunica que, de existir disconformidad con la absolución emitida por parte del comité de selección y área usuaria con relación a las observaciones y consultas formuladas, como fruto de acciones inescrupulosas de su parte, se hará de su conocimiento las denuncias efectuadas con posterioridad a dicha absolución a fin de que estos tomen conocimiento de manera anticipada y puedan corregir su mal actuar, evitando contraer responsabilidad administrativa y penal al tratar de direccionar el presente procedimiento de selección a un determinado postor.

En tal sentido se solicita confirmar que el referido correo electrónico se encuentra activo y se esta revisando de manera activa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1 Literal: -- Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma al participante que tanto el correo electrónico como el teléfono le pertenecen a la entidad y se encuentran activos, por lo mismo fueron consignados en las bases como datos de contacto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20480789408 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : NORCONSULT E.I.R.L. Hora de envío : 20:38:01

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Dada la publicación de las bases administrativas, Sección Específica, Pagina 51, se fijado la definición de obras similares que será calificada como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DONDE ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A 0.90 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR: Se considera obras similares a: Para efecto del presente proceso de selección, la definición de creación y/o rehabilitación y/o modernización y/o reconstrucción y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o combinación de las anteriores de infraestructura en general con fines de riego y/o saneamiento básico de agua y desagüe en obras publicas.

Ahora bien, el proyecto que se está licitando es LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS ¿ AMAZONAS¿.

Se consulta al comité especial y en coordinación con el área usuaria tener que especificar en forma clara, precisa e inequívoca la similitud existente entre los términos: Modernización y/o Reconstrucción, con el objeto de la convocatoria que es ¿INSTALACION¿, ya que de nuestro análisis encontramos que los referidos términos no guardan similitud alguna.

Por lo tanto, de SOLICITA SUPRIMIR DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Modernización y/o Reconstrucción

Además, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: ... Al definir el Requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la Contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la observación del participante, señalando que, el área usuaria con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección ACOGEN LA OBSERVACIÓN por lo que se suprimirá los términos de modernización y reconstrucción de las obras simillares de la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá los términos de modernización y reconstrucción de las obras simillares de la experiencia del postor en la especialidad en la integración de bases.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20480789408Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :NORCONSULT E.I.R.L.Hora de envío :20:38:01

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Dada la publicación de las bases administrativas, Sección Específica, Pagina 51, se fijado la definición de obras similares que será calificada como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DONDE ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A 0.90 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR: Se considera obras similares a: Para efecto del presente proceso de selección, la definición de creación y/o rehabilitación y/o modernización y/o reconstrucción y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o combinación de las anteriores de infraestructura en general con fines de riego y/o saneamiento básico de agua y desagüe en obras publicas.

Ahora bien, el proyecto que se está licitando es LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS ¿ AMAZONAS¿.

Se consulta al comité especial y en coordinación con el área usuaria tener que especificar en forma clara, precisa e inequívoca la similitud existente entre proyectos de infraestructura con fines de riego y los proyectos de saneamiento básico de desagüe, ya que de nuestro análisis encontramos que los referidos términos no guardan similitud alguna debido a que los sistemas de desagüe y/o saneamiento básico esta estrictamente relacionado al tratamiento de aguas negras o grises que contienen excretas.

Por lo tanto, de SOLICITA SUPRIMIR DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES la definición de saneamiento básico de desagüe.

Además, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: ... Al definir el Requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la Contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se le indica que, el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 del reglamento, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección. Asimismo, se hace de conocimiento al participante que, las bases del procedimiento de selección se realizaron en concordancia con las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección en análisis. Por ello, la definición de obras similares establecidas en las bases (¿), se ha realizado en función a las características propias del expediente técnico de la obra a ejecutar, pues bien, en este caso en particular el expediente técnico contempla trabajos de obras provisionales, captación, desarenador, canal de conducción con tubería, cámara rompepresión, cámara de distribución, válvulas de control, válvulas de aire, válvulas de purga, reservorio y otros componentes vinculados a su estructra propios de una infraestructura tanto de servicios de agua con fines de riego como saneamiento básico de agua y/o desague, que a criterio del área usuaria son similares. Cabe mencionar que las características del proyecto se encuentran mencionadas en el expediente técnico del procedimiento de selección en cuestión. Como se puede apreciar, tanto el comité de selección al momento de formular las bases, como el área usuaria al momento de formular el requerimiento, no han vulnerado la normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose por

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Especifico 3.2 B 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

el contrario con el requerimiento formulado, la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Por este motivo, el área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20480789408 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : NORCONSULT E.I.R.L. Hora de envío : 20:38:01

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Dada la publicación de las bases administrativas, Sección Específica, Pagina 51, se fijado la definición de obras similares que será calificada como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DONDE ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A 0.90 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR: Se considera obras similares a: Para efecto del presente proceso de selección, la definición de creación y/o rehabilitación y/o modernización y/o reconstrucción y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o combinación de las anteriores de infraestructura en general con fines de riego y/o saneamiento básico de agua y desagüe en obras publicas.

Se consulta al comité especial y en coordinación con el área usuaria tener que especificar en forma clara, precisa e inequívoca la forma de acreditación en la que será considerara como válida la experiencia obtenida de una Contratación Similar entendiendo que la denominación que adopte una determinada prestación o trabajo no determina por si sola la naturaleza de la misma para que pueda esta ser excluida como una contratación similar; De igual manera se recomienda al comité especial de selección revisar la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 1859-2019-TCE-S4 Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°3173-2019-TCE-S4.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta de participante aclarando que el Comité de selección al calificar la experiencia del postor en la especialidad valorará de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación de la obra no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se validará la experiencia si las actividades que realizó están vinculadas o relacionadas con el el objeto de objeto materia de convocatoria, por tanto, se puede complementar dicha experiencia con la presentación de documentos adicionales, en la cual sea posible colegir que dicho trabajo constituye una obra similar a la que es objeto la presente convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorparación en este extremio.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20480789408Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :NORCONSULT E.I.R.L.Hora de envío :20:38:01

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, SE OBSERVA, que el presente proyecto no cuenta con las autorizaciones necesarias para la explotación de las canteras ya que, de la revisión de la memoria descriptiva, resumen ejecutivo, planos y presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE se ha identificado que el presente expediente técnico ha sido formulado tomando en consideración la utilización de una única cantera denominada: CANTERA ¿ROMANOF¿.

Sin embargo, dentro del expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, no se ha encontrado las autorizaciones necesarias de los diferentes tipos de agregados a utilizar en la ejecución de la presente obra tal como se detalla en la relación de insumos:

PIEDRA CHANCADA 1/2" ¿ 167.3683m3 PIEDRA MEDIANA ¿ 3.0097m3 PIEDRA CHANCADA 1/2" A 3/4" ¿ 85.617m3 PIEDRA GRANDE ¿ 6.6064m3 GRAVA DE 1¿ ¿ 0.84m3 ARENA FINA ¿ 21.0392m3 ARENA GRUESA ¿ 1,556.4931m3 HORMIGON - 14.8592m3 AFIRMADO ¿ 63.9733m3

Situación por la que se OBSERVA, que el proyecto materia del presente procedimiento de selección NO CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NI PERMISOSO NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE CANTERAS NO METALICAS, ya que, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el DS 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas).

Ya que de nuestra experiencia conocemos que la cantera ROMANOF solamente comercializa agregados extraídos del rio Utcubamba, resultando irracional tratar de acreditar con dicha cantera los siguientes agregados: Arena Fina, Arena Gruesa y Afirmado.

Conforme a las especificaciones técnicas en el caso de la Arena Gruesa será utilizada para las camas de apoyo de las tuberías y la Arena extraída como resultado del hormigón de rio no cumple las condiciones técnicas requeridas y en el caso del Afirmado este se obtiene de los cerros que cumplen ciertas condiciones específicas.

Entiéndase que para realizar la explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET, situación que observamos se ha pasado por alto, dado que no se ha publicado las autorizaciones correspondientes.

Adicionalmente, se hace de conocimiento que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, precisar también que el permiso y autorización son obligaciones fundamentales de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, misma que debió realizar los trámites oportunamente evitando que el contratista que estará a cargo de la ejecución del proyecto materia del presente procedimiento de selección pueda incurrir en paralizaciones de obra y/o ampliaciones de plazo por deficiencias del expediente técnico que no puedan ser atribuidas al contratista ejecutor.

Siendo esto así, en el presente procedimiento de selección la Entidad no ha publicado el expediente técnico en forma completa, falta en este caso las autorizaciones necesarias para la explotación de las canteras, documentos sin el cual no se puede convocar un procedimiento de selección, por lo que LA ENTIDAD DEBERA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DEL ARTICULO 2 DE LA LEY.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: EXP TEC Literal: EXP TEC Página: VAR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación por parte del participante NORCONSULT EIRL, donde manifiesta que el expediente técnico ha sido formulado tomando en consideración la utilización de una única cantera denominada ROMANOF, se debe aclarar que en ninguno de los ítems del expediente técnico se menciona la explotación para los materiales de agregados de la cantera ROMANOF, lo que existe es la Lamina PC- 01, el cual es un plano de manera referencial por encontrarse la más cercana a la zona de estudio. Así mismo todo ello de acuerdo a FORMATO N°02 - VERIFICACION DE PARAMETROS Y CONTENIDOS MINIMOS A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO-FONDO SIERR AZUL, en el ITEM 4.3 ESTUDIO GEOLOGICO Y GEOTECNICO, específicamente menciona e. ¿Presenta planos de ubicación de canteras de materiales de construcción según corresponda, indicando acceso (estado y distancia), influencia de la cantera, área, espesor, volumen (m3), rendimiento, utilidad, tratamiento ¿, por lo cual se adjunta dicha lamina en cumplimiento de los parámetros y contenidos mínimos para obtener el CONVENIO Nº016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR ¿ CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION CON CUI 2320855. Estando en ello se hace mención ROMANOF INGENIERIA & COSNTRUCCIONES SAC, es una empresa dedica a la venta de agregados y alguiler de maguinaria, la cual figura como proveedor brindando cotizaciones correspondientes a su rubro. En este sentido el área usuaria NO ACOGEN la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorparación en este extremo.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20480789408 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : NORCONSULT E.I.R.L. Hora de envío : 20:38:01

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, SE OBSERVA, que el presente proyecto no cuenta con las autorizaciones necesarias para la utilización de lo recursos hídricos emitidos por la autoridad competente.

Siendo esto así, en el presente procedimiento de selección la Entidad no ha publicado el expediente técnico en forma completa, falta en este caso las autorizaciones necesarias para la utilización de recursos hídricos superficiales, documentos sin el cual no se puede convocar un procedimiento de selección, por lo que LA ENTIDAD DEBERA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DEL ARTICULO 2 DE LA LEY.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: EXP TEC Literal: EXP TEC Página: VAR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación por parte del participante NORCONSULT EIRL, se manifiesta que se cuenta con la Resolución Directoral N 0788-2021-ANA-AAA.M, con la cual se acredita la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial por un Volumen anual de hasta 1¿735,623.94 m3, la misma que se adjuntará en la integración de bases. En este sentido el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20508598786Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :JOMIVI S.A.C.Hora de envío :21:46:05

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE HA CONSIDERADO QUE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS NO PODRAN OCUPAR MÁS DE UN CARGO COMO ESPECIALISTA O RESIDENTE O ASISTENTE O PERSONAL TECNICO, POR LO QUE AL TENER DE PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 0.5 SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE SE CONSIDERE QUE PUEDEN OCUPAR MAS DE UN CARGO AQUELLOS ESPECIALISTAS Y/O PERSONAL TECNICO QUE TENGA DICHO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN YA QUE DE NO CONSIDERARLO SERIA RESTRICTIVO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: || Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): PRINICIPIO DE PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se señala que el área usuaria ha revisado el expediente técnico para determinar que efectivamente el plantel profesional no clave tiene una incidencia de participación de 0.5 en la ejecución de la obra, por lo que en estricta aplicación de los prinicipios de libertad de concurrencia, competencia y eficiencia y eficiencia profesional ACOGEN LA OBSERVACIÓN, aceptando que los profesionales que forman parte del plantel profesional no clave en la presente convocatoria puedan ocupar más de un cargo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará que el plantel profesional no clave pueda ocupar más de un cargo en la presente convocatoria.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20508598786Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :JOMIVI S.A.C.Hora de envío :21:46:05

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO Y ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNICA SE ESTA ASIGNANDO UN PUNTAJE DE EVALUACION MAYOR AL QUE ACREDITE UNA EXPERIENCIA MAYOR DE TRES AÑOS POR LO QUE RESULTA MUY RESTRICTIVO PARA NOSOTROS LOS PARTICIPANTES, SOLICITANDO PARA UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES QUE SE REDUZCA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLIICTADO A ESTOS PROFESIONALES A DOS AÑOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE POSTORES.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, la cual se encuentra orientada a que se reduzca el tiempo de experiencia solicitada al Plantel Profesional Clave Ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo, especialista en costos y presupuesto y especialista en geología y geotécnica, el área usuaria para una mayor pluralidad de postores y mejorar las condiciones de competencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que en el factor de evaluación de experiencia del postor profesional clave del Ingeniero Especialista en seguridad y salud en el trabajo se reducirá a 02 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del postor en la especialidad del Ingeniero Especialista en seguridad y salud en el trabajo, ingeniero especialista en costos y presupuesto e ingeniero especialista en geología y geotécnica a 02 años.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20508598786Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :JOMIVI S.A.C.Hora de envío :21:46:05

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

RESPECTO AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL ESPECIALIDAT EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SE SOLICITA AL COMITE CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL PUBLICAS YA QUE LA MAYOR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS OTORGAN CERTIFICADOS FALSOS O INEXACTOS QUE NO PUEDEN SER VALIDADOS EN EL CONTROL POSTERIOR, PERMITIENDO ASI OBTENER UNA VENTAJA ILEGAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, teniendo en cuenta el contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, del cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo conocedora de sus necesidades para asegurar la calidad técnica y la correcta ejecución de la obra, y además con la finalidad garantizar el principio de eficacia y eficiencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se considerará como experiencia del plantel profesional clave especialista en seguridad y salud en el trabajo solo la obtenida en obras públicas, realizando la modificación de lo absuelto en este extremo en las bases a integrarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del plantel profesional clave ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo considerando solo la obtenida en obras públicas

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20508598786Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :JOMIVI S.A.C.Hora de envío :21:46:05

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ESTACION TOTAL DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SE CONSULTA AL COMITE SI SOLO SE DEBE ACREDITAR LA ESTACION TOTAL O EL EQUIPAMIENTO TOTAL COMO SON EL PRISMA CIRCULAR, TRIPOIDE DE ALUMINIO, BASTON DE ALUMINIO, GPS U OTROS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del participante señalando que dentro del equipamiento estratégico del equipo estación total se debe acreditar el equipo de estación total adicional un prisma circular, un tripoide de aluminio, un baston de aluminio, un gps, toda vez que son parte de la estación total y son necesarios para su funcionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20508598786Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :JOMIVI S.A.C.Hora de envío :21:46:05

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE SI EL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE SE ACREDITARÁ EN LA ETAPA DE

PRESENTACION DE OFERTAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del participante aclarando que en la etapa de presentación de ofertas se deberán incluir obligatoriamente los documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremo.

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20604973857 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C Hora de envío : 21:53:16

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL ÍTEM A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SE LE PIDE AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LA CAPACIDAD DE LA POTENCIA DE MOTOR DEL CAMIÓN VOLQUETE 6X4 DE 300 HP A 330 HP CON LA FINALIDAD DE NO TRASGREDIR LA LIBRE CONCURRENCIA, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, teniendo en cuenta el contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, del cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo conocedora de sus necesidades para asegurar la calidad técnica y la correcta ejecución de la obra, y además con la finalidad de promover y garantizar el principio de libertad de concurrencia y la pluralidad de postores ACOGE LA OBSERVACIÓN estableciendo el rango del equipo camión volquete 6X4 de 300 HP a 330 HP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el rango del equipo camión volquete 6X4 de 300 HP a 330 HP.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:12:36

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección que en la experiencia del profesional topógrafo control permanente se solicitó acreditar experiencia en obras de infraestructura de agua para riego y en obras en general, de las cuales está última es muy amplio por lo cual se solicita al comité teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y la magnitud del proyecto a ejecutar que solo se consideren la experiencia de este profesional solo en obras públicas en infraestructura de agua para riego y/o obras publlicas viales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: b Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, teniendo en cuenta el contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, del cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo conocedora de sus necesidades para asegurar la calidad técnica y la correcta ejecución de la obra, y además con la finalidad garantizar el principio de eficacia y eficiencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se considerará como experiencia del plantel profesional no clave topografo control permanente solo la obtenida en obras públicas en infraestructura de agua para riego y/o en obras viales, realizando la modificación de lo absuelto en este extremo en las bases a integrarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del plantel profesional no clave topografo control permanente considerando solo la obtenida en obras públicas en infraestructura de agua para riego y/o en obras viales.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:12:36

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección que en la experiencia del profesional no clave - especialista en hidráulica e hidrología se solicitó acreditar experiencia en obras de infraestructura de agua para riego y en obras en general, por lo cual se solicita al comité teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y la magnitud del proyecto a ejecutar que solo se consideren la experiencia de este profesional solo en obras públicas en infraestructura de agua para riego y/o obras en general publicas, ya que las máximas de las experiencias datan de presentacion de certificados falsos en los procesos de selección para estos profesionales los cuales al futuro conllevan a declarar la nulidad de procesos, con lo cual no se cumplen las metas de las instituciones y no aseguran una gestión por resultados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, teniendo en cuenta el contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, del cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo conocedora de sus necesidades para asegurar la calidad técnica y la correcta ejecución de la obra, y además con la finalidad garantizar el principio de eficacia y eficiencia, ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se considerará como experiencia del plantel profesional no clave especialista en hidráulica y especialista en hidrología solo la obtenida en obras públicas, realizando la modificación de lo absuelto en este extremo en las bases a integrarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del plantel profesional clave especialista en hidráulica e hidrología considerando solo la obtenida en obras públicas

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20607379603Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :CONSTRUCTORA GRIR S.A.CHora de envío :22:12:36

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:12:36

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI ELEQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SOLICITADO EN LAS BASES ESTANDAR PUEDEN SER DE MAYOR CAPACIDAD QUE LA SOLICITADA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1.2. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta efectuada por el participante, se debe aclarar que el postor puede ofertar equipos de mayor capacidad y potencia en que la solicitada en las bases, siendo ACEPTADA por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremio.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:12:36

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE SI PARA ACREDITAR EL EQUIPAMIENTTO ESTARTEGICO SE ACREDITARA SOLO CON LA CARTA DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA Y/O ALQUILER O SE TENDRÁ QUE PRESENTAR ALGUN DOCUMENTO ADICIONAL PARA SU ACREDITACION.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1.2. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, absuelve la consulta formulada por el participante, aclarando que para el requisito de equipamiento estrategico será acreditado por el postor con la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, de conformidad con lo establecido establecido en el literal b del numeral 3.1. de los términos de referencia del capítulo II de las bases del procedimiento de selección. Asimismo, se deberá adjuntar documentos adicionales para acreditar fehacientemente su propiedad y disponibilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar modificación o incorporación en este extremio.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código :20607379603Fecha de envío :10/10/2023Nombre o Razón social :CONSTRUCTORA GRIR S.A.CHora de envío :22:12:36

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE DE SELECCION HA CONSIGNADO ANEXOS QUE NO CORREPONDEN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE BUSCAN CONFUNIDR AL PARTICIPANTE RESPECTO A SU PRESENTACION PARA QUE NO SEA ADMITIDOS, POR LO QUE SE SOLICTA SUPRIMIR LOS ANEXOS QUE NO CORRESPONSAN PARA MAYOR TRANSPARENCIA EN ESTE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: ANEX

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIIPIO DE TRASNPARENCIA Y LEGALIDAD. **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación del participante, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se eliminará los anexos Nº 6 (Suma Azada y esquema mixto) y anexo Nº 8).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará los anexos Nº 6 (Suma Azada y esquema mixto) y anexo Nº 8

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:12:36

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

En Calidad de postor de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-LEY 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2, Convocatoria de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantízar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.3. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación del participante, señalamos que de conformidad con numeral 9.1 y el literal (i) del numeral 9.2. del art. 9º del Decreto Legislativo Nº 1553, publicado el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficiial "El Peruano", el postor adjudicado, tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por lo que el comité por unaimidad ACOGE la observación, la cual será incluida en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice: REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...).

- A) Garantía de fiel cumplimiento.
- B) Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

Debe decir: REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...).

A) Garantía de fiel cumplimiento...

De conformidad con numeral 9.1 y el literal (i) del numeral 9.2. del art. 9º del Decreto Legislativo Nº 1553, publicado el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", el postor adjudicatario, tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:19:12

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Respecto a la Penalidad 3, se consulta si para la ejecución de la obra se utilizará el cuaderno de obra digital, dado que existe cobertura en la localidad de El Porvenir.

En caso de usarse Cuaderno de Obra Digital, aclarar que no será aplicable la penalidad 3, ya que no tendría sustento técnico, pues tanto el supervisor como el Residente y la Entidad tienen acceso desde cualquier lugar del mundo a través de usuario y clave registrados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: F Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, se traslada su consulta a observación y el área usuaria ACOGE la observación suprimiendo la penalidad Nº 3, dado que el cuaderno de obra que se utilizará en la presente ejecución de obra será un cuaderno de obra digital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la penalidad Nº 3 en la etapa de integración de bases.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:19:12

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

sobre la penalidad 8, que pasaría en caso se haya entregado los implementos al trabajador incluso se le haya controlado, pero como sucede muchas veces en obra, en cuanto se recibe visita, existen trabajadores que a propósito esconden sus implementos con la finalidad de presentar una queja maliciosa.

En este caso se solicita confirmar que dicho acto se podrá justificar mediante la presentación de un cargo con fecha anterior al hallazgo en donde el trabajador haya recibido sus implementos de seguridad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: F Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, se aclara que la penalidad a la que hace referencia es la 7 y no se podra justificar debido a que de acuerdo a los terminos de referencia dentro del personal clave se cuenta con un INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual debera de monitorear por el cumplimiento del uso de los imprementos de los trabajadores y su incidencia en obra es de 1.0 en ej ejecucion de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efectuará incorporación alguna en las bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:19:12

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

se debe eliminar la penalidad N° 16, por cuanto el contratista esta en la obligación de presentar calendarios actualizados dentro de los 7 días de aprobada la ampliación de plazo de conformidad con el articulo 198 del Reglamento, de no hacerlo estará incurriendo en una PENALIDAD POR MORA.

Por ello se debe eliminar dicha Penalidad de esta sección por cuanto no corresponde a penalidades distintas a las de MORA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: F Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación del participante, el área usuaria ACOGE la observación suprimiendo la penalidad Nº 16 por lo que se suprimirá en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la penalidad Nº 16 en la etapa de integración de bases.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20607379603 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRIR S.A.C Hora de envío : 22:19:12

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

sobre la penalidad 8, que pasaría en caso se haya entregado los implementos al trabajador incluso se le haya controlado, pero como sucede muchas veces en obra, en cuanto se recibe visita, existen trabajadores que a propósito esconden sus implementos con la finalidad de presentar una queja maliciosa.

En este caso se solicita confirmar que dicho acto se podrá justificar mediante la presentación de un cargo con fecha anterior al hallazgo en donde el trabajador haya recibido sus implementos de seguridad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: F Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, se aclara que la penalidad a la que hace referencia es la 7 y no se podra justificar debido a que de acuerdo a los terminos de referencia dentro del personal clave se cuenta con un INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual debera de monitorear por el cumplimiento del uso de los imprementos de los trabajadores y su incidencia en obra es de 1.0 en ej ejecucion de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efectuará incorporación alguna en las bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20487388697 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PROCOVEM INGENIEROS Hora de envío : 23:55:13

CONTRATISTAS S.R.L.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, si se puede considerar el DECRETO LEGISLATIVO N°1553 que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que en su ARTICULO N° 09: Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; establece para el año fiscal 2023 la retención aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario: v.
- Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. Que según lo establece los términos de referencia de dicho proceso estaríamos cumpliendo los requisitos; SOLICITAMOS SE ACOJA LO SOLICITADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: -- Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 185

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación del participante, señalamos que de conformidad con numeral 9.1 y el literal (i) del numeral 9.2. del art. 9º del Decreto Legislativo Nº 1553, publicado el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficiial "El Peruano", el postor adjudicado, tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por lo que el comité por unaimidad ACOGE la observación, la cual será incluida en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice: REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...).

- A) Garantía de fiel cumplimiento.
- B) Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

Debe decir: REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...).

A) Garantía de fiel cumplimiento...

De conformidad con numeral 9.1 y el literal (i) del numeral 9.2. del art. 9º del Decreto Legislativo Nº 1553, publicado el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", el postor adjudicatario, tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, Descripción del objeto:

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Fecha de envío : 20487388697 10/10/2023 Ruc/código: Nombre o Razón social: 23:55:13 Hora de envío :

CONSTRUCTORA PROCOVEM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto?

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resquardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 185

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a a la observación formulada, se debe tener en cuenta que en lo observado por el participante no vulnera ningún extremo de la normatividad de contrataciones del estado y ha sido dispuesta dentro del alcance del Art. 184 del RLCE el que establece como "posibilidad" que las entidades convocantes puedan incorporar la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, esta disposición puede ser empleada cuando las entidades lo consideren conveniente no siendo una obligación su implementación, en el proceso que nos ocupa, no se ha considerado constituir un fideicomiso, siendo suficiente para nosotros la presentación de las garantías establecidas en las bases previo tramite a la entrega de adelantos, las garantías que deberá presentar el ganador de la buena pro en caso solicita los adelantos deben ser "carta fianza" las que deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en el RLCE, las mismas que podrán ser ejecutas de acuerdo a lo establecido por la normatividad de contrataciones. En ese el área usuaria deciden NO OCOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efectuará incorporación alguna en las bases a integrarse

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN,

ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855

Ruc/código : 20487388697 Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PROCOVEM INGENIEROS Hora de envío : 23:55:13

CONTRATISTAS S.R.L.

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento promueven la participación amplia y diversa de postores en los procesos de licitación. Limitar la participación solo a empresas que poseen certificaciones ISO, podría reducir la cantidad de interesados, lo que va en contra del principio de competencia y eficiencia en la ejecución del proyecto. Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Este artículo establece que las contrataciones del Estado deben realizarse conforme a los principios de economía, eficiencia, transparencia, igualdad, competencia y publicidad, sin hacer mención a la obligación de poseer certificaciones ISO específicas. SOLICITAMOS ACOGER LA OBSERVACIÓN Y NO CONSIDERAR LOS INCISOS ¿E¿ Y ¿F¿ EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN. YA QUE ESTARÍA VULNERANDO EL DERECHO DE LA PARTICIPACIÓN, IGUALDAD Y COMPETENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: -- Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 185

Análisis respecto de la consulta u observación:

El OSCE a través de diversos pronunciamientos (Pronunciamiento Nº 543-2019/OSCE-DGR; Pronunciamiento Nº 503-2019/OSCE-DGR) ha expresado que ¿el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores¿. Además, el OSCE a través del Pronunciamiento Nº 743-2019/OSCE-DGR, ha expresado ¿se pueden consignar factores de evaluación relacionados a sostenibilidad ambiental o social, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad¿ En la misma línea argumentativa, mediante la Resolución Nº 551-2013-TC-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridos como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. (¿)¿.De lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado se desprende que las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo.

En ese sentido, sobre la observación del participante orientado a solicitar la eliminación de los factores de evaluación de los literales e) y f), el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad, por lo que no resultarían restrictivos, ni limitarían o impedirían la concurrencia de postores, debido a que su naturaleza de estos factores de evaluación no son de carácter obligatorio. En consecuencia, los factores de evaluación establecidos en el presente proceso se encuentran conforme a las bases estandarizadas y siendo que la pretensión del referido participante se encontraría orientada a que se supriman dichos factores de evaluación, se ha decido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efecturá incorporación alguna en las bases a integrarse